

vios, entre los grandes, i pequeños, para lo qual se dió orden a Gonçalo Gomez de Cervantes, Corregidor de Xerez, Provedor de las Armadas, que residia en Sevilla. Y porque era la voluntad de los Reies, para dar satisfaccion al Almirante, que Francisco de Bobadilla no se detuviese en la Isla, sino que luego saliese de ella, i se bolviese en los Navios, que Nicolàs de Ovando llevaba, su detenerse vn punto, mandaron, que diese la Residencia por Procurador. Encargaronle, que trabajase, por tener a los Castellanos, i Naturales en paz, administrandoles Justicia, con todo cuidado; pues esto seria el mejor medio para escusar que no se hiciesen violencias a los Indios, sino todo buen tratamiento; i que de esta voluntad de sus Alteças, informase a los Caciques, i les hablase en ello, i procurase, desde luego, de saber si era verdad, que se havian traído a Castilla Mugeres, e Hijos de algunos Indios, para que se mandasen bolver a su Tierra; i que los Indios pagasen los tributos, i derechos, como los demás Vasallos, a sus Alteças, i que sirviesen en coger el Oro, pagandoles su trabajo; porque su intencion era, que fuesen tratados con mucho amor, i dulçura, sin consentir, que nadie les hiciese agravio, porque no fuesen impedidos, en recibir nuestra Santa Fe, i porque por sus obras no aborreciesen a los Chribtianos. Y porque la maior parte de la Gente del sueldo, que estaba en la Isla, era culpada en las Alteraciones pasadas, mandaron, que se despidiese, i bolviese a Castilla, i ansimismo la que llevó Francisco de Bobadilla, i se llevase otra de nuevo. Que se averiguasen las Quantas del Almirante, sin dar finiquito de ellas: Que se hiciesen las Poblaciones, que le pareciese en la Isla, i que ninguno pudiese vivir fuera de ellas, i que se hiciesen tres Fortaleças, demás de las que entonces havia, i se revocase luego la franqueça, que dió Bobadilla, por pregon publico, para lo qual se dió Cedula particular; i que la Gente pagase la tercia parte del Oro cogido, conforme a la orden, que dió el Almirante, i para adelante pagasen la mitad. Dióse la orden, que se havia de tener en coger, i fundir el Oro, i la que convenia, acerca de cortar el Palo de Brasil, de manera, que los Arboles no se cortasen por el pie; i que se advirtiese, que Personas particulares convenia, que se bolviesen a Castilla, i las que de acá se havian de

Orden, que dieron los Reies al Comedador Ovando de lo que havia de hacer.

Tocante al buen tratamiento de los Indios.

Que se despidiese la Gente, i se llevase otra de nuevo.

Que se revocase la franqueça de Bobadilla.

embiar en su lugar. Mandaron, que assi los Castellanos, como los Indios, pagasen Diezmos, i Primicias, i que se recogiesen todos los Caballos, i Ieguas, i Ganados de la Hacienda Real, que Francisco de Bobadilla havia repartido entre la Gente, pues no lo pudo hacer sin orden: Que no se permitiese vivir en las Indias, ninguno que no fuese Natural de estos Reinos: Que no se consintiese vender Armas a los Indios: Que no se dexase ir a descubrir a ninguno, sin expresa licencia de sus Alteças: Que no se consintiese ir, ni estar en las Indias, Judios, ni Moros, ni Nuevos Convertidos: Que se dexasen pasar Esclavos Negros, nacidos en poder de Chribtianos, i que se recibiese en cuenta a los Oficiales de la Real Hacienda, lo que por sus firmas se pagase. Y porque las necesidades de sus Alteças eran muy grandes, con las Guerras, que a la saçon se ofrecian contra los Turcos, le dieron orden, para que en la Isla Española procurase que se hiciese vn servicio voluntario, prometiendo su Palabra Real, que cumplirian todo lo que para esto el dicho Nicolàs de Ovando prometiese; i pues se le podia ofrecer ocasion de haver menester algun Navio, se le ordenó, que comprase vno de los que iban en su Flota. Ordenaronle, que no quitase las Vecindades, que dió el Almirante, si para ello tuvo poder, salvo si eran en poca cantidad: Que el dicho Nicolàs de Ovando pudiese recibir de los Indios, cosas de comer, en poca quantia, i que los Pobladores pudiesen vender, entre si, las cosas que tuviesen, i huviesen de sus Labranças, i Grangerias: Que se llevase vn Medico, i vn Cirujano: Que no consintiesen que Francisco de Bobadilla pudiese vender los bienes raíces, que huviese adquirido en la Isla, sino los que tuviese por merced de sus Alteças. Y quanto a las cosas del Almirante, se mandó al dicho Nicolàs de Ovando, que en la Flota que llevaba, pudiese poner la octava parte de las Mercaderias; i en las que adelante se embiasen, que se le diese la octava parte del provecho; i que se le acudiese con la decima parte de los Ganados, que de Castilla se llevaron a costa de sus Alteças, sin sacar las Costas, i que le hiciesen restituir todos los atavios de su Persona, i Casa, i Bastimentos, que le tomó Bobadilla; i ansimismo las Piedras, i Oro, para que se partiesen entre el, i sus

Que todos pagasen Diezmos, i Primicias

Lei en favor de los Naturales de estos Reinos.

Que no aia Moros, ni Judios, ni nuevos convertidos.

Los Reies desearon, que en la Española se les haga algun servicio voluntario.

Los Reies mandan, que Bobadilla no pueda vender bienes raíces, adquiridos en la Española.

Los Reies mandan, que Bobadilla no pueda vender bienes raíces, adquiridos en la Española.

DECADAS I LIBRO IV. sus Alteças. Y que tambien le hiciese bolver dos Ieguas, i tres Caballos, que havia comprado, o su valor: i que se le permitiese traer cada Año ciento i once Quintales de Brasil, por su decima parte; i que si se hallase, que el dicho Francisco de Bobadilla pagó deudas, que el Almirante no debia, se cobrasen, i se le hiciese restituir el dinero, que del Oro, i Joias, que tomó a los Hermanos del Almirante. Que de lo ganado se hiciesen diez partes, la vna para el Almirante, i las nueve para sus Alteças; salvo de lo que pareciese haver los dichos Hermanos comprado de su Hacienda, i se les bolviesen los Vestidos, Piedras, Joias, Bastimentos, i demás cosas, que les tomó. Que Alonso Sanchez de Carvajal estuviere en la Española por el Almirante, i se le entregase lo que huviese de haver; i por el se hallase presente a la fundicion, i marca del Oro, juntamente con los Oficiales de sus Alteças. Que se diese al Almirante la decima parte de lo que pareciese haver valido el Alguacilazgo de la Española, i se le bolviesen los Libros, que se le tomaron. Mandaron, que fuese por Contador de la Isla Christoval de Cuellar, Natural de Cuellar, que havia servido de Copero al Principe D. Juan; i Pedro de Arbolancha por su Oficial: Diego Manrique, Vecino de Sevilla, por Veedor: i Hernando de Monroi por Fator: i Villacorta, Natural de Olmedo, por Tesorero: i por Fundidor, Rodrigo de Alcaçar: i a Andrés Velazquez de Cuellar, Contino de la Casa Real, por Entretenido en el Armada. Que se comprasen quatro Ornamentos para sacrificar a Dios, i para el Culto Divino. Que se hiciese buen tratamiento, i diese todo recado a los Frailes, que se embiaban, i se llevase Paño para sus Vestidos, i Vino para las Misas. Que los Indios pagasen la mitad de todo el Oro, i Plata, i otros Metales, que cogiesen. Y porque deseaban poblar las Islas, i que la Gente Castellana fuese en aumento, a cinco de Septiembre de este Año, se asentó con Luis de Arriaga, que llevaria a las Indias docientos Vecinos, que viviesen, i poblasen en ellas, sin sueldo, con ciertas Condiciones, algunas de las cuales fueron: Que harian quatro Poblaciones, de a cinquenta Vecinos cada vna, adonde se les darian Tierras para labrar: Que se les daria pasage franco de sus Personas, Ganados, Semillas, i otras cosas: Que las dichas quatro Villas goçan-

Orden a Ovando, por lo que tocaba al Almirante

Que no aia Moros, ni Judios, ni nuevos convertidos.

Los Reies desearon, que en la Española se les haga algun servicio voluntario.

Los Reies mandan, que Bobadilla no pueda vender bienes raíces, adquiridos en la Española.

Los Reies mandan, que Bobadilla no pueda vender bienes raíces, adquiridos en la Española.

Que se llevase recado para sacrificar.

sen de las Prebeminencias, que en algun tiempo se concediesen a otras Poblaciones de las Indias: Que pagarian los derechos a sus Alteças, del Oro, Plata, i cosas, que cogiesen, i rescatasen. Ansimismo se asentó, con Diego de Lepe, Vecino de Palos de Moguer, que es Villa del Conde de Miranda, que en todo el Mes de Noviembre, de este Año, saldria con quatro Navios, a descubrir, i que pagaria a sus Alteças la mitad de todo lo que rescatare, i ganare en el Viaje, sacados los gastos. Y a cinco de Septiembre se capituló con Vicente Yañez Pinçon, sobre las Islas, i Tierra firme, que havia descubierto, dandole Titulo de Governador de algunas: con condicion, que pagase los derechos de todo lo que huviese, i rescatare, sin entrar en ninguna de las Islas, i Tierra firme, que estaban descubiertas. A cinco de Octubre, de este mismo Año, se hizo otro Asiento con Juan de Escalante, Vecino de Palos, para que fuese a descubrir con tres Navios; i a quinze de Febrero de 1501, se tomó otro con Alonso Velez de Mendoza, para llevar cinquenta Vecinos, casados, a las Indias, en esta Flota del Comedador Nicolàs de Ovando. Y por mucha priesa, que sus Alteças mandaron dar en su partida, aunque Gonçalo Gomez de Cervantes, i el Contador Ximeno de Birviesca, a quien estaba cometido el Despacho de ella, pusieron mucha diligencia, i los Reies Catholicos embiaron a solicitar su partida, a algunas Personas, i particularmente lo cometieron al Lic. Maldonado, que iba por Alcalde Mayor, con Comision para determinar las diferencias de los que pasaban a las Indias, no pudo partir tan presto como quisieran.

CAP. XIII. De lo que el Rey Catolico dixo al Comedador Nicolas de Ovando, para el Govierno de las Indias, demás de lo que contenian sus Instrucciones.



LIENDE de las Ordenes referidas en el precedente Capitulo, despidiendose el Comedador Nicolas de Ovando del Rei, en presencia de la Reina Catolica, i estando con sus Alteças Antonio de Fonseca, Señor de Coca, que era

Capitulacion para descubrir, con Diego de Lepe.

Asiento para descubrir, con Juan de Escalante.

Con Alonso Velez.

Los Reies Catholicos dan priesa en la partida de Nicolàs de Ovando.

Cultu Deorum esse optimam, eundemque castissimum, que sanctissimum.

eos semper pura. intergra, incorrupta, & mente, & voce, veneris. Cic.

Omnis sapientia hominis in hoc uno est, ut Deus cognoscat, & collat.

Rex debet, & vult esse custos, ut neque opulenti inuisitū aliquid pariantur, nec plebs consumens accipiat. Arist.

Comunis custodia Principatus, nominem unū magnum facere. Arist.

Nihil tam vtilē, quam brevem potestatem esse. Arist.

Recte facere, Principes suos faciendo docet. Vell.

Ure, secas, ut membrum potius aliquid quā totum corpus intenteat. Cic.

era de su Consejo, le dixo lo siguiente: Que demàs de lo que se le advertia por las Instrucciones, le parecia decirle, que su maior cuidado, en llegando à la Isla Española, ante todas cosas, havia de ser, en mirar como pasaba lo que tocaba à la reverencia de Dios, i de su Culto: procurando, que si en ello havia falta, se enmendase; porque demàs de la obligacion, que como Catolico Christiano tenia, habiendo de vivir entre Barbaras Naciones, convenia hacerlo con mucha decencia, para que se aficionasen, siendo enemigo; i perseguidor de los malos Christianos.

Que mirase mucho en conocer la vida, i costumbres de los Vecinos de la Isla, i la capacidad de cada vno, porque no podia ser, que con las pasadas sediciones, no huviese muchos disolutos. Y que estimando à los buenos, i mas Principales, honrandolos, i premiandolos, no menospreciase à los tales, aunque fuesen pobres, con que escudaria nuevos Motines: i que con hacer que los sobredichos fuesen ocupados en los Oficios, todos conocieran, que era su asistencia para beneficio comun: i obligandolos con esto, aseguraba el estado, i ellos harian en las Indias su habitacion mas durable: advirtiendo en no dexar toda la autoridad en los Ministros, por no disminuir la suya, ni engrandecerlos, de manera, que tuviesen ocasion de hacer novedades, sino que entendiesen, que havian de dar cuenta, con lo qual, i con saber que havian de vivir vida particular, acabados los Oficios, serian mas humildes, i desearian ser de nuevo empleados: lo qual se podria hacer en Descubrimientos, i otras cosas, embiando, en tal caso, con ellos, Tesoreros, i Oficiales de la Hacienda, de los mejores Hombres, que hallase, que tuviesen cuenta del interese del Fisco; porque no era bien, que los Superiores, en el Gobierno de Paz, i Guerra, tuviesen el dinero, i el gasto; i lo era, que los negocios del publico, fuesen por diversos administrados, mudandolos de tiempo en tiempo, por la fidelidad, i porque muchos se hiciesen plasticos, i gozasen del bien, i de la honra, i tuviesen con esto amor al servicio. Siendo caso de excelente Governador, con su exemplo, procurar, que todos sean honrados, i buenos; i quando alguno faliere ingrato, no se le cometiese nada, por quitarle la ocasion de desobediencia; i si no aprovechase, con diligencia se

imitase al buen Medico, que con el fuego, i con el hierro, ataja el mal, que va infectando todo vn cuerpo. Que en el Repartimiento, i cobrança de los tributos, se vñase de tal templança, que todos holgasen de pagarlos; lo qual ajuda, quando el Governador, en los gastos de su Persona, i Casa, no vñase de soberbia, sino de modestia, por quitar la ocasion de murmurar, i decir, que no gasta sino en el bien publico; i que quando delinquiese alguno, por Principal que fuese, no se hiciese Juez, sino que lo remitiese à los Ministros, porque no se hiciese malquisto, por causa de castigo, pues jamàs queda la memoria de la culpa, sino de la pena. Que no oiese à los Parleros de su Casa, ni de fuera, ni se vengase de nadie, que de el hablase mal, siendo cosa fea creer, que nadie se atreva à vituperar, à quien no trata de hacer mal à ninguno, sino bien à todos; i que es condicion de malos Governadores, movidos de su propria conciencia, dar fee à quanto se les dice, i cosa iniqua tener por mal, lo que si es verdad, fuera mejor no haverlo hecho; i si no es verdad, era mejor disimularlo: porque muchos, procurando vengarse de semejantes cosas, dan ocasion a que mucho mas de ellos se murmure; i por tanto, vale mas sobrepajar toda injuria con la grandeça, i estar en tal opinion, que nadie se atreva à perder el respeto: i que si todavia el caso sucediese, dexase el conocimiento à los Jueces, sin mostrar ira, sino celo del bien publico, porque no es conveniente ser Juez, i Acusador: i que siendo el acusado oido, fuese el castigo moderado, por huir el nombre de cruel, i vengativo, que causa temor, i disminue el poder, porque dificilmente los Hombres creen, que el inferior se atreve contra el Superior.

Que el templan su estado, i dar à todos lugar de hablarle, i advertirle, era mui bueno, sin dar nota de verguença al que no huviese acertado en el Consejo, debiendose mirar mas en la buena voluntad, que en el suceso, ni desgraciandose con nadie, por acontecimiento contrario, ò mala fortuna en cosas de Guerra, ò en otras, ni mostrar embidia, por haver dichosamente acertado, porque todos, con amor, se pondrian à los peligros, sabiendo, que ni por desdicha serian castigados, ni por

buena dicha calumniados; porque huvo muchos, que por huir la embidia de los Superiores, quisieron antes perder, que tener victoria: i que en todo caso procurase, que con su exemplo, en dicho, i en obra, se hiciese todo con cuidado, no teniendo respeto à si mismo, pues quanto hiciese, i dixese, se havia de saber, viviendo los Governadores, como en vn Teatro, puesto enmedio del Mundo, adonde no se puede esconder ningun ierro suyo, por pequeño que sea; i viendo los Hombres, que su Governador manda vna cosa, i hace otra, demàs de que le imitan, no le estiman: i que por tanto, era bueno no pensar, que se veia en grandeça, sino en estado; que havia de tener fin. Que tambien era mui necesario saber la vida de cada vno, aunque no ir buscando todo lo que se hace, ni juzgar fino de los pecados, de que los Hombres son acusados, porque los otros se debe fingir, que no se saben. Pues si todos los delitos se fuesen inquiriendo, pocos, ò ningunos Hombres quedarian sin castigo; i queriendo con el rigor de la Justicia mezclar la equidad, se puede esperar la enmienda, porque aunque las Leies dan graves penas, no siempre pueden refrenar la naturaleza; i acontece, que quando algunos se persuaden, que sus pecados son ocultos, ò que merecen mediano castigo, ellos mismos se corriggen, porque no se descubran, i porque temen el delinquir otra vez; i quando se manifiestan perdida la verguença, ò habiendo sido demasadamente castigados, se hechan à seguir los impetus de Naturaleza: i asi no es cosa mui facil el castigar à quien tierra, ni es conveniente dexar de hacer caso, de aquellos que descubiertamente viven mal. Y que por otra parte considerase, que las buenas obras, i la buena vida, se havian de honrar mas de lo que merecian, porque con la benignidad se daba ocasion para abstenerse de pecar, i darle los Hombres à mejor vida, por goçar de la liberalidad, i del beneficio, que es lo que les gana la voluntad. Que el buen Governador debia estar siempre mui vigilante para todo, teniendo siempre su animo mui inclinado à paz, i quietud, aunque no tanto, que conociendole blando, se le atreviesen; i que si alguno lo intentase, lo castigase luego: porque haciendolo fuera de tiempo, i segun, se dà maior ocasion de pecar; para lo qual tuviese quien le avi-

Pecunijs acerbe conquirendis, plenus invidia, sibi quam viriū addant. Tac.

Modestia famam neque à summis mortalium aspernam. Et à adijs stimam. Tac.

Parentes, liberque eorum, qui interfecit sunt, & propinqui, & amici, in locum singulorum succedunt. Sen.

A familiaribus, bonus canis optimus venditur Imperator. Vopisc.

Odia, qui animum timet, regnare nescit. Sen.

Regum est audire male, cum facias bene. Plut.

Savitia, plus timoris quam pietas reddit. Sall.

Omnis animus adversus debet, non ad eius, qui punire aliquid, sed ad Respub. utilitatem referri. Cic.

Tamquam invidius, & magno cum tormēto ad castigandū venias. Sen.

Non quia peccati est, sed nec peccetur. Sen.

A Gerritio vultus credit, quod quippiā inermis insidias armato instruat, & Militibus cuncto, Dio.

Culū modicus sermo ne facili. Tac.

Nec tam imperio nobis opus, quam exemplo. Plin.

Magne felicitatis est, à facilitate non vinci. Aug.

Conari ne te lateat, quid quisquam subditiorem faciat, aut dicat. Aristot.

Ius, & aequitas vincula Civitatum. Cic.

Summum ius, Antiqui, summā putaverunt crucem. Colum.

Premio, & pœna Rempub. contineri. Cic.

Premia bonorum maiorumque, bonos, ac malos faciunt. Plin.

Intramennia, atque in sinu vrbis sunt hostes. Sall. Multi Regis oculi multos aures. Xenoph.

buena dicha calumniados; porque huvo muchos, que por huir la embidia de los Superiores, quisieron antes perder, que tener victoria: i que en todo caso procurase, que con su exemplo, en dicho, i en obra, se hiciese todo con cuidado, no teniendo respeto à si mismo, pues quanto hiciese, i dixese, se havia de saber, viviendo los Governadores, como en vn Teatro, puesto enmedio del Mundo, adonde no se puede esconder ningun ierro suyo, por pequeño que sea; i viendo los Hombres, que su Governador manda vna cosa, i hace otra, demàs de que le imitan, no le estiman: i que por tanto, era bueno no pensar, que se veia en grandeça, sino en estado; que havia de tener fin. Que tambien era mui necesario

faber la vida de cada vno, aunque no ir buscando todo lo que se hace, ni juzgar fino de los pecados, de que los Hombres son acusados, porque los otros se debe fingir, que no se saben. Pues si todos los delitos se fuesen inquiriendo, pocos, ò ningunos Hombres quedarian sin castigo; i queriendo con el rigor de la Justicia mezclar la equidad, se puede esperar la enmienda, porque aunque las Leies dan graves penas, no siempre pueden refrenar la naturaleza; i acontece, que quando algunos se persuaden, que sus pecados son ocultos, ò que merecen mediano castigo, ellos mismos se corriggen, porque no se descubran, i porque temen el delinquir otra vez; i quando se manifiestan perdida la verguença, ò habiendo sido demasadamente castigados, se hechan à seguir los impetus de Naturaleza: i asi no es cosa mui facil el castigar à quien tierra, ni es conveniente dexar de hacer caso, de aquellos que descubiertamente viven mal. Y que por otra parte considerase, que las buenas obras, i la buena vida, se havian de honrar mas de lo que merecian, porque con la benignidad se daba ocasion para abstenerse de pecar, i darle los Hombres à mejor vida, por goçar de la liberalidad, i del beneficio, que es lo que les gana la voluntad. Que el buen Governador debia estar siempre mui vigilante para todo, teniendo siempre su animo mui inclinado à paz, i quietud, aunque no tanto, que conociendole blando, se le atreviesen; i que si alguno lo intentase, lo castigase luego: porque haciendolo fuera de tiempo, i segun, se dà maior ocasion de pecar; para lo qual tuviese quien le avi-

Lo referido dixo, que consistia, en que el buen Governador debia de hacer, de su propria voluntad, todo aquello que quisiera que otro hiciera, si el fuera su inferior: con lo qual no podia errar; porque era imposible, que siendo à todos Padre, i Conservador, i procediendo con modestia, dexasen de amarle, i reverenciarle; i lo contrario feria, quando no guardase la igualdad en su vivir, que debia, i que con palabras, i

fale de quanto pasaba, entre Naturales, i Castellanos, no creiendo quanto le dixesen, sin considerarlo primero: porque muchos de los que de esto firven, por odio, ò por complacencia, ò por otras causas, llevan cosas inventadas: i procediendo en ello, sin arrojarle, i maduramente, no sucederia cola mala; i por el contrario, si facilmente creia, incurriria en algun ierro, sin remedio; i que mirase, que à los Criados no se debia dar tanto credito, ni tanto favor, que se hiciesen insolentes, i se atreviesen à referir falsamente, de manera, que le hiciesen caer en algun grave ierro: porque todo el mal que ellos hiciesen, se atribuiria à su Dueño, i feria juzgado por tal, quales serian las cosas que les permitiese que hiciesen.

Que convenia mirar por el Pueblo, proveiendole de dos cosas, que eran, el abundancia, i la quietud, i seguridad, aunque no de manera, que los Nobles se desdenasen: à los quales debia entretener en Oficios, i otras ocupaciones, como queda dicho, i que honrar se debia à los que trabajaban, i aborrecer à los Holgacanes, como Padre vniversal. Que las diferencias entre los Principales, se compusiesen con brevedad, vsando con ellos igualdad en su tratamiento, porque cesasen las embidias, i estuviessen mas obedientes: i que en el punto de la liberalidad, se governase de fuerte, que nadie se atreviese à pedir cosa, que entendiese, que se la havia de negar, que era gran freno para los Subditos, i gran señal de la estimacion en que es tenido vn Governador; el qual, no vsando mal de su potencia, i no juzgando, que no haciendo todo lo que puede, la disminue, la aumentaria mas; porque acontece muchas veces, que quando vn Governador es respetado, muchos, contra lo que tienen en el pecho, son forçados à loarle publicamente, por encubrir el veneno, i por tanto se debia conjeturar mas sobre los animos, que sobre las palabras.

Lo referido dixo, que consistia, en que el buen Governador debia de hacer, de su propria voluntad, todo aquello que quisiera que otro hiciera, si el fuera su inferior: con lo qual no podia errar; porque era imposible, que siendo à todos Padre, i Conservador, i procediendo con modestia, dexasen de amarle, i reverenciarle; i lo contrario feria, quando no guardase la igualdad en su vivir, que debia, i que con palabras, i obras

Pulchra loquentes, idem in pectore prava sententias. Odyf.

Intempestivis remedijs delicta accendero. Tac.

Temeritas praterquam quod stultum est, etiam infelix.

Non oportet omnibus, quæ ab his talibus dicentur, si dem adhibere, sed acriter examinare, & discutere. Ammia.

Qui non veritate peccare cum possit iubet. Sen.

Omnis, qui Rempublicam gubernant, consulere debent, ut eorum copia sit, quæ sunt necessaria. Cic.

Timere subditos non illum, sed pro illo. Tac.

A Militibus Imperatorē potiusquam hostem memini debere, Val.

Quanto magis falsa sunt, que sunt, tanto plura facere. Tac.

Tu civis patremque geras, tu consule cunctis. Claud.

Quanto magis falsa sunt, que sunt, tanto plura facere. Tac.

Tu civis patremque geras, tu consule cunctis. Claud.

Quanto magis falsa sunt, que sunt, tanto plura facere. Tac.

Tu civis patremque geras, tu consule cunctis. Claud.

Avaritiam belluam feram inmanem intolerandam. Sall.

Nam omnes indicabunt eum talem esse, quales ij, qui apud illum. Comineus.

obras no se abstenia de ofender a los Hombres; i que haciendo gaffar a los otros sus Haciendas, con codicia aumentaba la suia; i que castigando los vicios agenos, no enmendaba los propios, i confiando en el lugar que tenia, solo atendia a seguir su gusto, i dexar a los suios en libertad de vida; i que en suma, no havia cosa mas dulce, i mas dichosa, que quando el Hombre, juntamente con la virtud, goçaba de todos los bienes Humanos, pudiendolos participar a los otros Hombres, para ser de ellos estimado, i obedecido, i le convenia acudir siempre a los negocios, mos-

trar pecho a los casos peligrosos, i graves, i maña en todas las cotas, i brevedad en executar las determinaciones vtiles, i no de gusto, ni passion, siempre con consejo de los mas sinceros, i confidentes, pensando mucho en lo que tenia a cargo, porque este cuidado le seria siempre mui fructuoso; i que sobre todo le encargaba (por que no le aconteciese lo de el Almirante) que quando algun caso se ofreciese, con brevedad, acudiese al castigo, pues en tales negocios, el remedio havia de ser como Raio.

Fin de el Libro Quarto.



Qui mente laboravit, Irudentiam inde aufert. Plin. *Consule, no que suavissima, sed que optima sint.* Solon. *Impia pro duto caleri pana vindicanda est.* Val.



HISTORIA GENERAL DE LOS HECHOS DE LOS CASTELLANOS, EN LAS ISLAS, Y TIERRA-FIRME de el Mar Oceano.

ESCRITA POR ANTONIO DE HERRERA, Coronista Mayor de su Magestad, de las Indias, i su Coronista de Castilla.

LIBRO QUINTO.

CAPITULO I. Que Nicolàs de Ovando partiò para la Española, i el Grano de Oro de estraña grandeça, que se hallò en la Isla.



La Ordè de S. Fràncisco papa este Año a las Indias, para asentar de proposito.

Año 1502.

STANDO la Flota, en que havia de ir Nicolàs de Ovando, a punto, de que era Capitan General Antonio de Torres, se embarcaron dos mil i quinientos Hombres, los mas Personas Nobles: embarcaronle tambien diez Frailes de S. Francisco, i iba por su Prelado Fr. Alonso del Espinar, Persona Religiosa, i Venerable, i entonces fue a las Indias la Orden de San Francisco, para asentar de proposito. Partiò de San Lucar a 13. de Febrero, del Año de 1502. i havien-

do navegado ocho Dias, se levantò vn viento Sur, que causò tan gran Tormenta; que toda la Flota se pensò perder: anegose luego vna Nao grande, que llamaban la Rabida, con ciento i veinte Personas: los treinta i vn Navios se esparcieron, alixando todo lo que llevaban encima de cubierta. Tambien se perdieron dos Caravelas, que a la saçon salian de Canaria, cargadas de Açucar, i la Mar hechò la Caxeria, Pipas, i Maderas de ellas, en la Costa de Cadiz, i otras partes, i tambien cosas de la Nao Rabida: i erciendo todos, que aquella Flota, por la gran fuerça del viento, i braveça de la Mar, era perdida, fueron las nueyas a los Reies, que todavia se hallaban en Granada, i fue grande el dolor que recibie-

El Armada, q le va Ovando, padece gran fortuna.